

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto-ley

La necesidad de que no se sustraigan de la circulación las monedas de plata existentes en la actualidad obliga a la adopción de determinadas medidas, que si en todo caso se hallarían justificadas por la defensa del interés nacional, han de estarlo más en las presentes circunstancias. Exclusivamente a ese propósito responde la publicación de este Decreto-ley.

Las medidas de que se trata afectan a la exportación y al atesoramiento, formas que por igual conducen, siquiera sea con distinto alcance, a la finalidad criminal que se combate.

La exportación —de antiguo ya prohibida— se sanciona con penas severas, que serán impuestas previo juicio sumarísimo. El atesoramiento será castigado de la misma manera y en virtud de idéntico procedimiento, teniendo en cuenta la consideración antes expuesta respecto al propósito perseguido con uno y otro de esos hechos delictivos.

La dificultad de encerrar el concepto de atesoramiento en una fórmula —que aun siendo detallada en su redacción ha de parecer siempre vaga— es notoria. Sin embargo, se ha estimado preferible ese sistema al que condiciona el concepto a la fijación de una cifra, no sólo por la arbitrariedad que forzosamente habría de presidir el señalamiento de tal cantidad, sino también porque por ese medio vendría a legalizarse la tenencia indebida de monedas que no rebasaran la cifra establecida y a fomentarse así, en definitiva, la retirada de la circulación de parte de la plata.

Para vencer esa y cualquier otra dificultad que pueda nacer de la aplicación del presente Decreto-

ley, basta seguramente con el patriotismo, tantas veces demostrado, de los españoles a quienes se dirige esta disposición. De él, muchísimo más que del rigor de las penas, de la rapidez del procedimiento y del carácter de la jurisdicción llamada a conocer de los delitos, se espera confiadamente el éxito que sin duda ha de obtener la norma adjunta.

El legislador, en este caso, anhela que la plata que puede atesorarse y la que desde años se ha ocultado vuelva a circular, más por exigencias patrióticas que por temor a las sanciones, y por ello cree que este Decreto producirá efectos saludables por la advertencia obligada que contiene y no por la amenaza legítima que entraña.

En atención a lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo primero. La exportación de las monedas de plata, cualquiera que sea su cuantía, no podrá realizarse en caso alguno.

Artículo segundo. Queda terminantemente prohibido el atesoramiento de la plata amonedada.

Se entenderá por atesoramiento, a estos efectos, la posesión de aquellas monedas en cantidad superior a la que en circunstancias normales justificarian la situación y, en su caso, los negocios del tenedor.

Artículo tercero. Los que contravinieren las normas contenidas en los artículos anteriores serán considerados como autores de delito de auxilio a la rebelión.

Las penas aplicables a los autores consistirán en reclusión temporal y multa de cinco mil a cincuenta mil pesetas.

Artículo cuarto. Por la Comisión de Hacienda se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución de este Decreto-ley.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en el presente Decreto-ley, el cual entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado",

tratándose de los casos de exportación, y cinco días después de dicha inserción respecto a los de atesoramiento.

Dado en Salamanca a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y seis. — Francisco Franco.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

Ordenes.

Autorizado por el Decreto número 72 para contratar por concurso la estampación de efectos timbrados que se necesitan para que no quede desatendido el servicio público, he acordado aprobar el pliego de condiciones que ha de servir de base para su celebración, y que deberá publicarse en el "Boletín Oficial del Estado" a continuación de la presente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 11 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila. Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

* * *

Pliego de condiciones para la celebración del concurso de estampación de efectos timbrados para el Estado español.

Artículo 1.º El presente concurso tiene por objeto contratar la confección y entrega, en Burgos, de los efectos timbrados que se detallan en los anexos finales.

Artículo 2.º Podrán tomar parte en este concurso, por sí o por medio de representantes legalmente autorizados, los industriales del Arte de imprimir domiciliados en la zona ocupada por el Ejército nacional.

Artículo 3.º El adjudicatario se obliga a grabar, de acuerdo con los dibujos que le serán facilitados, e imprimir los efectos de que se deja hecha mención. La tirada de sellos y timbres móviles ha de ser en hojas de 50, 100 ó 200 sellos. Las hojas estarán numeradas en el margen, engomadas y trepadas, sin numeración de efectos en el reverso. Los colores de cada valor serán indicados oportunamente al adjudicatario.

Artículo 4.º El dibujo del timbre de las letras de cambio tendrá 30 milímetros de longitud por 25 de ancho, y las letras un tamaño igual a las que ahora circulan, con un dibujo y texto impreso en negro análogo al actual; en cuanto al tamaño, el concursante podrá proponer alguna variación que considere ventajosa. Las letras irán numeradas por efectos.

El dibujo de los timbres móviles equivalentes al papel timbrado común será de 30 por 23 milímetros, con un margen blanco de dos milímetros en todo el contorno.

El dibujo de los timbres especiales móviles será de 18 por 12 milímetros, con dos milímetros de margen blanco.

El dibujo de los timbres de Correo será de 22 por 18 milímetros, con dos milímetros de margen blanco.

Los modelos estarán de manifiesto en la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Burgos.

Artículo 5.º Los concursantes indicarán en su proposición el procedimiento de impresión que habrán de emplear.

Artículo 6.º Las planchas, en número necesario para la tirada, serán de cuenta del adjudicatario, quedando de propiedad del Tesoro público, que podrá proceder a su inutilización.

Artículo 7.º El papel empleado en la tirada de los distintos efectos habrá de ser de iguales características o lo más análogas posibles al que se venía utilizando en la confección de los efectos que se concursan. Con la proposición se acompañará muestra duplicada del papel que cada concursante se proponga emplear para los efectos. Al que le fuera adjudicado el suministro se le devolverá una de esas muestras de papel, firmada por él y por el Secretario de la Comisión.

Artículo 8.º En el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adjudicación y entrega de los dibujos, que serán simultáneas, el adjudicatario entregará un 20 por 100 del pedido como minimum. El resto del suministro tendrá que servirse en un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la primera entrega. Las ofertas de anticipo de estos plazos de entrega se reputarán como una de las condiciones preferentes para hacer la adjudicación.

El adjudicatario quedará obligado a presentar, antes de efectuar la tirada, una prueba duplicada de cada valor o clase, uno de cuyos ejemplares le será devuelto, con la aprobación de la Comisión de Hacienda, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 9.º Las proposiciones podrán referirse a todos o cada uno de los cuatro grupos de efectos que se concursan y que se detallan en los anexos finales; la adjudicación podrá hacerse en igual forma.

En las proposiciones se expresará el precio de la totalidad del suministro y, separadamente, el de cada uno de los cuatro grupos de efectos.

Artículo 10. La proposición se redactará en instancia, debidamente reintegrada, dirigida a la Comisión de Hacienda.

Se presentarán las proposiciones en sobres sellados y lacrados, en la Secretaría de la Delegación de Hacienda en Burgos, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente pliego de condiciones en el "Boletín Oficial de Estado", y antes de las catorce horas del último de dichos diez días. En el anverso del sobre, que irá firmado por el concursante, se escribirá lo siguiente: "Concurso para el suministro de efectos timbrados".

Artículo 11. A las proposiciones se acompañará un certificado de la Jefatura de Industria sobre la capacidad técnica del concursante, elementos de fabricación de que dispone, el recibo de la contribución corriente y resguardo de un depósito provisional de 5.000 pesetas, que se constituirá en metálico en cualquiera de las sucursales de la Caja General de Depósitos en las Delegaciones de Hacienda de la zona ocupada por el Ejército. Estos documentos acompañarán a la proposición en el mismo sobre sellado y lacrado.

Artículo 12. La apertura de los sobres se hará públicamente en la Delegación de Hacienda de Burgos, a las doce horas del día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de pliegos. Dicha operación se efectuará con asistencia de un Notario ante la Comisión que oportunamente se designará, la que estudiará las proposiciones y formulará su informe a la Comisión de Hacienda, la que someterá al acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este expediente de concurso.

Artículo 13. Dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la adjudicación, la fianza provisional a que se refiere el artículo 11 será elevada por el adjudicatario a definitiva, por un valor del 10 por 100 del importe del suministro, en metálico o valores del Estado.

Esta fianza quedará exclusivamente afecta a responder del cumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado por el adjudicatario en el referido plazo de cinco días.

Las fianzas constituidas por los firmantes de las proposiciones que no hubieren sido aceptadas quedarán a disposición de los interesados tan pronto haya sido adjudicado el suministro.

Artículo 14. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción del suministro y la liquidación de su importe.

Artículo 15. Todos los gastos que lleve aparejados la celebración y adjudicación de este concurso, impuestos, derechos del Notario e importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Artículo 16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Artículo 17. El pago se efectuará en Burgos una vez que el adjudicatario haya hecho entrega total de los efectos timbrados correspondientes. Los efectos inutilizados en el curso de la fabricación serán quemados, levantándose la oportuna acta.

Artículo 18. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales en Burgos en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá contra él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Artículo 19. La tirada será intervenida y vigilada por el funcionario o funcionarios que designe la Comisión de Hacienda, quien adoptará las medidas que juzgue convenientes para la máxima garantía de aquélla.

Burgos, 11 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

ANEXO NUM. I

Relación de las "Letras de cambio" objeto del concurso.

CLASE	PRECIO	CANTIDAD
1. ^a	De 120'00	3.000
2. ^a	60'00	5.000
3. ^a	30'00	15.000
4. ^a	12'00	40.000
5. ^a	6'00	50.000
6. ^a	3'60	60.000
7. ^a	2'40	100.000
8. ^a	1'20	100.000
9. ^a	0'90	150.000
10. ^a	0'60	300.000
11. ^a	0'40	500.000
12. ^a	0'20	1.000.000

ANEXO NUM. II

Relación de los "Timbres especiales móviles" objeto del concurso.

CLASE	Número de efectos.
De 0'15 pesetas.	11.880.000
0'25	4.590.000

ANEXO NUM. III

Relación de los "Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común" objeto del concurso.

CLASE	Número de efectos.
De 1'50 pesetas.	2.000.000
3'00	450.000

ANEXO NUM. IV

Relación de los "Timbres de Correos" objeto del concurso.

CLASE	Número de efectos.
De 0'05 pesetas.	2.000.000
0'30	22.000.000

COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA.

Orden sobre declaraciones de cosechas y de existencia de vinos.

El artículo 11 del Estatuto del Vino, ley de 26 de mayo de 1933, dispone que todos los Sindicatos, Sociedades, entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca, pisada o de cuelga vinificable, quedan obligados a presentar durante el mes de noviembre de cada año en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o hayan verificado la elaboración una declaración, suscrita por triplicado, por cada tna de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litros del vino o de los productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como las existencias de cada uno de ellos que, procedentes de cosechas anteriores, posean en la fecha de la declaración.

Como se precisa la obtención de dichas declaraciones de cosechas y existencias para el establecimiento de una estadística completa, base indispensable para la adopción de cuantas medidas tiendan a ordenar el mercado de vinos y a proteger el sector vitivinícola,

Esta Presidencia ha acordado:

Primero. Todos los productores, vinicultores, comerciantes, exportadores detallistas y cuantos se dediquen a la producción, comercio o venta de vinos y demás productos derivados de la uva declararán en los diez últimos días del actual mes de noviembre las existencias que de aquéllos posean en 20 de dicho mes, especificando por separado los procedentes de la actual cosecha y los elaborados en campañas anteriores.

Segundo. Dicha declaración se presentará por triplicado, con arreglo al modelo núm. 1, dentro del plazo antes marcado, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique la bodega o establecimiento comercial del declarante, prestando declaración aislada para cada bodega.

No deberán incluirse en estas declaraciones los alcoholes, aguardientes, anisados, licores, etc.

Tercero. No podrá circular ninguna partida de vino ni de los demás productos derivados de la uva que previamente no haya sido declarada; y a los contraventores de esta obligación les será formado el expediente oportuno, aplicándoseles las multas correspondientes, que oscilan entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía.

Cuarto. Los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Estatuto del Vino —ley de 26 de mayo de 1933—, recordarán por medio de bandos el cumplimiento de esta obligación a cuantos se hallen afectados, invitándolos a presentar las correspondientes declaraciones dentro del plazo marcado en el apartado 1.º Les facilitarán los impresos necesarios al precio de costo, que no podrá exceder de diez céntimos por ejemplar, de-

volviéndoles uno sellado y reservándose los otros dos, que remitirán, para su comprobación, dentro de los diez primeros días de diciembre, al Servicio Agronómico Provincial, acompañados de una relación totalizada, con arreglo al modelo núm. 2, en la que se expresará claramente: Número de declaraciones presentadas, vinos procedentes de la cosecha actual y vinos procedentes de cosechas anteriores. Cada uno de estos dos últimos grupos se dividirá en dos clases: Secos y dulces. En la primera se incluirán los vinagres y todos aquellos vinos que acusen una riqueza de licor inferior a dos grados Beaumé. Entre los dulces habrá de incluirse las mistelas, concentrados, arropes, mostos apagados, azufrados, vermouths, que no lleven la denominación de secos y, en general, cuando los vinos contengan una riqueza de licor superior a dos grados Beaumé.

Quinto. Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como Presidentes de las Juntas Viti-vinícolas, dispondrán que los dos ejemplares de las declaraciones que reciban de los Ayuntamientos de su provincia sean ordenados y archivados juntamente con la relación totalizada por cada Ayuntamiento, hasta que en su día sean reclamados por el Instituto Nacional del Vino.

Remitirán, sin embargo, antes del 20 de diciembre de 1936, a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, un resumen totalizador de las declaraciones presentadas en su provincia, en el que se consignen los cinco siguientes datos: Número de declaraciones presentadas, litros de vinos secos y de vinos dulces elaborados en la actual campaña, así como los procedentes de años anteriores.

Sexto. Por los señores Gobernadores civiles se ordenará la publicación de esta Orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas y se tomarán las medidas necesarias para hacer llegar a conocimiento de todos los Alcaldes de su demarcación las obligaciones que les impone el artículo 12 de la ley de 26 de mayo de 1933, así como de las sanciones en que incurran los que incumplan la mencionada disposición.

Burgos, 11 de noviembre de 1936. — El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

Señores Gobernadores civiles, Ingenieros Jefes de Secciones Agronómicas y Alcaldes de Ayuntamiento.

Modelo núm. 1

DECLARACION DE COSECHAS Y EXISTENCIAS

Ayuntamiento de _____ Cosecha de 1936 Provincia de _____

D. _____ vecino de _____

(1) _____ declara que la bodega o almacén de su propiedad situada en la calle de _____ núm. _____ de esta población posee los géneros y con las características que a continuación se detallan.

PRODUCTOS	PROCEDENCIA (2)	GRADUACION		LITROS		OBSERVACIONES
		Alcohol	Licor	Elaborado en esta campaña	De campañas anteriores	
Vino tinto						
Vino blanco						
Vino clarete						
Mosto azufrado						
Mistela						
Arrope o concentrado ..						
Vino dulce						
Vermouth						
Vinagre						
TOTALES						

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto del Vino, ley de 26 de mayo de 1933, suscribo por triplicado, y a un solo efecto, la presente declaración en _____ a _____ de _____ de 193_____

(1) Cosechero o comerciante.

(2) Cosecha propia o compra

Treinta días hábiles para los que sean remitidos de los demás países.

Artículo cuarto. La presentación para el estampillado, tratándose de billetes que circulen dentro del territorio ocupado, se hará en las sucursales del Banco de España directamente o a través de la Banca privada y de las Cajas de Ahorro, siendo obligatorio para todo presentador acompañar factura de los billetes y declaración jurada de su personal pertenencia y legítima posesión.

La presentación de los billetes de los restantes lugares señalados en el artículo tercero se llevará a cabo adjuntando a los mismos las guías acreditativas de la exportación y verificándose la entrada necesariamente por cualquiera de estas aduanas: Danchirinea (Navarra), Irún (Guipúzcoa), Verín (Orense), Fuentes de Oñoro (Salamanca), Badajoz, Ayamonte (Huelva) y La Línea de la Concepción (Cádiz), o por la de los puertos de Sevilla, Coruña, Cádiz y Vigo, en cada una de las cuales se establecerá por el Banco de España una oficina receptora.

Artículo quinto. Sobre la base de cumplimiento de las formalidades contenidas en el párrafo primero del artículo cuarto podrán optar los tenedores de billetes que se hallen en territorio ocupado entre aportarlos para la mera ejecución de la operación o ingresarlos en cuentas corrientes que tengan ya abiertas a su nombre o cuya apertura soliciten, bien entendido que en este último caso las cantidades en ellas abonadas serán de libre disposición y no sujetas, por tanto, a ninguna de las restricciones del Decreto número 106 de la Junta de Defensa Nacional.

Artículo sexto. Hasta el décimo día de los señalados en el párrafo cuarto del artículo tercero, los billetes no comprendidos en el artículo primero tendrán curso legal por todo su valor en el territorio ocupado, y las entidades bancarias y Cajas de Ahorro vendrán obligadas a recibirlos con las formalidades que se marcan en el artículo cuarto en todas las operaciones propias de dichos organismos.

Durante los cinco días restantes, los tenedores de estos billetes deberán, para su utilización, presentarlos directamente en los establecimientos señalados en el artículo cuarto a los fines del estampillado.

Artículo séptimo. Las oficinas receptoras a que se refiere el párrafo segundo del artículo cuarto enviarán al Banco de España en Burgos los billetes recibidos en unión de sus correspondientes guías de validez reconocida y el Banco procederá al depósito de los mismos, quedando sujeto su estampillado y subsiguiente devolución a las resoluciones que dicte una Comisión calificadora, que determinará la legítimidad de las guías.

Dicha Comisión estará integrada por dos representantes del Gobierno y otro del Banco de España, que se designarán libremente, siendo sus acuerdos apelables en término de cinco días ante la Presidencia de la Junta Técnica.

Artículo octavo. Cumplido el plazo señalado en el párrafo segundo del artículo tercero, el Banco de España, la Banca privada y las Cajas de Ahorro se abstendrán de poner en circulación billetes faltos de estampillado y de hacer pagos con los que carezcan de tal requisito.

Artículo noveno. La estampilla se ajustará al modelo presentado por el Banco de España y aprobado por la Junta Técnica.

Artículo décimo. Los preceptos de este Decreto-ley entrarán en vigor desde el mismo día de su publicación.

Artículo undécimo. El Presidente de la Junta

Técnica, de acuerdo con la Comisión de Hacienda, dictará las órdenes oportunas para la ejecución de este Decreto-ley, y el Banco de España las instrucciones para su desarrollo.

Artículo duodécimo. La falsedad en la declaración exigida en el artículo cuarto o la simulación de operaciones para eludir o hacer ineficaz lo que se ordena en este Decreto-ley se estimará como constitutiva del delito de auxilio a la rebelión, y sus autores serán castigados con la pena de reclusión temporal y multa del décuplo de la cantidad a que el hecho se contrae.

Artículo adicional. Las disposiciones relativas al estampillado contenidas en el presente Decreto-ley no serán aplicables a Madrid ni a los territorios que en lo sucesivo se ocupen mientras la Junta Técnica no dicte en cada caso concreto una orden expresa que habrá de insertarse en el "Boletín Oficial del Estado", quedando sujeto el tráfico de billetes en dichas zonas a las instrucciones que las Autoridades militares adopten con carácter provisional.

Dado en Salamanca a doce de noviembre de mil novecientos treinta y seis. — Francisco Franco.

Decreto número 77.

Por razón de las especiales circunstancias de comunicaciones que concurren en los archipiélagos Balear y Canarias, dispongo:

Artículo único. Queda en suspenso la aplicación del Decreto-ley sobre estampillado de billetes en las islas de Mallorca e Ibiza y en las provincias de Tenerife y Las Palmas, debiendo las Autoridades insulares de todas las islas extremar las medidas de vigilancia conducentes a evitar la importación de papel moneda española hasta tanto se determine la fecha en que ha de regir la expresada disposición.

Dado en Salamanca a doce de noviembre de mil novecientos treinta y seis. — Francisco Franco.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

Ordenes.

De conformidad con la Comisión de Hacienda, y en cumplimiento del artículo 10 del Decreto-ley de esta fecha, he acordado lo siguiente:

Primero. Todos los Bancos y Cajas de Ahorro o sus respectivas sucursales, dentro de cada provincia, estarán obligados a remitir con la mayor urgencia a la Delegación de Hacienda declaración jurada, por triplicado, acreditativa de la existencia de billetes radicantes en sus Cajas el día 12 de los corrientes, al verificar su arqueo. Uno de los ejemplares se enviará a la Sucursal del Banco de España de su demarcación; otro, a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, y el tercero quedará archivado en la misma Delegación.

Los Delegados de Hacienda cuidarán con el mayor celo el estricto cumplimiento por las entidades bancarias y Cajas de Ahorro de la precedente obligación, requiriéndolas en caso necesario y dando cuenta a la Junta Técnica de las omisiones o dilaciones en que incurran, para que imponga las sanciones a que haya lugar.

Segundo. El párrafo segundo del artículo tercero del Decreto-ley, al establecer que el estampillado de los billetes existentes en la Banca privada y en las Cajas de Ahorro se realizará por las cantidades que figuren en el arqueo del día 12 de los co-

rientes, ha de interpretarse en el sentido de que la operación ha de afectar tan sólo a la cifra que resulte de dicho arqueo, sin que ésta pueda ser rebasada, a los efectos del párrafo citado.

Tercero. Todas las operaciones corrientes que el público efectúe en entidades bancarias y Cajas de Ahorro a partir del día siguiente a la publicación del Decreto-ley, y que supongan ingreso material de billetes, deberán necesariamente ir acompañadas de factura detallada de los mismos y de declaración jurada de su personal pertenencia y legítima posesión, de conformidad con lo que se previene en el artículo sexto, y durante el lapso de tiempo en él señalado.

Cuarto. En el caso de que, a los efectos del artículo cuarto del Decreto-ley, los tenedores de billetes los presenten a través de la Banca privada o Cajas de Ahorro para la mera operación del estampillado, los expresados establecimientos, por medio de sus Centrales, Sucursales o Agencias, los remitirán a la Sucursal del Banco de España de su demarcación en unión de los documentos aportados por los interesados y de una factura en que diariamente se totalicen las entregas.

Del mismo modo se procederá con los billetes que se ingresen en cuenta corriente, con arreglo a lo prevenido en el artículo quinto del repetido Decreto-ley.

Quinto. Las oficinas receptoras que viene obligado el Banco de España a establecer en los lugares que se indican en el párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto-ley se situarán precisamente en el edificio de la Aduana, y los empleados del Banco que estén en las expresadas dependencias deberán ser amparados en la recepción, custodia y traslado de los billetes por las Autoridades y empleados de todo orden. Y diariamente estarán obligados — en una o varias veces, según convenga — a verificar el ingreso en las sucursales del Banco de España de la zona respectiva de los billetes con sus guías, cuidando de conservar la necesaria individualidad de cada entrega, por tratarse de un depósito; y las referidas sucursales los enviarán con la posible urgencia a la de Burgos, a los efectos del artículo séptimo.

Para que la Comisión calificadora que crea el mismo artículo pueda determinar la legitimidad de las guías, atenderá al lugar en que figuren expedidas, a la fecha en que aparezcan autorizadas y a cualquier otro elemento de juicio que considere necesario.

Sexto. Tanto el Banco de España como las demás instituciones de crédito procurarán que las operaciones impuestas por el Decreto-ley no entorpezcan su funcionamiento normal, dentro siempre de las reglas por que se rigen.

Burgos, 12 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda

Como complemento a las medidas adoptadas para subsanar la escasez o carencia de algunas clases de efectos timbrados, y teniendo en cuenta que de otras hay abundancia por su poco consumo, he acordado, con carácter general y mientras duren las actuales circunstancias, que los efectos timbrados denominados "Timbres de Correos", "Timbres de Telégrafos", "Timbres especiales móviles" y "Timbres móviles para talonarios de facturas y recibos" puedan utilizarse indistintamente para el franqueo o reintegro de los documentos que por la ley del Timbre debe efectuarse con alguna de las citadas clases de efectos.

Esta autorización no comprende la correspon-

dencia con el extranjero, que deberá seguir franqueándose, precisamente, con "Timbres de Correos".

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años, Burgos, 9 de noviembre de 1936. — Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

En cumplimiento del Decreto número 67 y oída la Comisión de Justicia, vengo en disponer:

Artículo primero. En la tramitación de los expedientes para lograr la inscripción de fallecidos o desaparecidos a que se refiere el citado Decreto se observarán las siguientes normas:

A) Podrán instar la incoación de dichas actuaciones el Ministerio fiscal, el cónyuge y los parientes del desaparecido hasta el cuarto grado o los interesados patrimonialmente en la muerte de éste, siempre que deduzcan su pretensión dentro del plazo de seis meses a contar desde la publicación del presente Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", en cuanto a poblaciones que estén al presente en poder de nuestro Ejército, y en igual plazo, a contar desde la fecha de su sometimiento, respecto a las poblaciones que se vayan rescatando al enemigo.

También podrán determinar dicha inscripción los Jefes de las fuerzas militares o militarizadas, a cuyo efecto deberán enviar dichos Jefes a los Jueces de primera instancia o municipales o Alcaldes más cercanos al lugar en que se encuentren relaciones de los individuos a sus órdenes que hubiesen desaparecido, haciendo constar en las mencionadas relaciones el mayor número posible de las circunstancias personales de los mismos, especialmente respecto al lugar de su naturaleza y domicilio, así como las referentes al hecho de su desaparición.

B) El Juez municipal o Alcalde que recibiera las citadas relaciones las remitirá con los documentos, si los hubiere, e informe comprensivo de las noticias que haya podido obtener respecto a las circunstancias personales de las víctimas presuntas y las referentes al hecho de su desaparición o muerte, en el plazo máximo de cinco días, al Juez de primera instancia de su partido judicial, y éste decidirá su propia competencia, y caso de no ser competente, enviará lo actuado al Juez de primera instancia del domicilio o naturaleza del desaparecido o presunto muerto, cuando aquella circunstancia aparezca justificada con la información que en todo caso practicará acerca del hecho de la muerte o desaparición y fecha cierta o aproximada de éstas. Cuando se tramitase el expediente en sitio distinto al del lugar de naturaleza del desaparecido, se pondrá su incoación en conocimiento del Juez de primera instancia del partido a que pertenezca el pueblo de dicha naturaleza, a fin de evitar la posible duplicidad de expedientes que hagan referencia a una misma persona.

C) El Juez del domicilio o naturaleza del presunto muerto o desaparecido podrá ampliar las informaciones referidas por sí o por los Jueces o Autoridades que acordare a quienes se dirija directamente, y cuando considere aquéllas completas, pasará el expediente al Ministerio fiscal, el que, en término de tres días, podrá solicitar la ampliación de aquéllas, y no haciéndolo o practicadas las que se hubiesen solicitado y declarado

pertinentes, dictará auto aprobando o no información practicada, y ordenando, en su caso, la inscripción en el Registro Civil de la defunción que proceda.

Si ésta no resultase acreditada y si sólo la desaparición, lo declarará así en su referido auto, mandando igualmente se inscriba dicha desaparición en aquel Registro.

D) El Juez municipal encargado del Registro Civil respectivo practicará en la forma ordinaria las inscripciones de defunción acordadas. Las de los desaparecidos se extenderán también en los libros corrientes de la sección tercera de dicho Registro Civil y en las hojas y libros correspondientes, pero en el espacio en blanco destinado en aquellos libros a notas marginales.

Artículo segundo. Podrán comprenderse en un solo expediente las informaciones que se refieran a varios individuos, siempre que éstos hayan desaparecido en un mismo hecho de armas o accidente relacionado con la guerra, en cuanto a las diligencias referidas en el apartado B) del artículo anterior, y el Juez que conozca del expediente, luego de practicar dichas diligencias, enviará los testimonios de particulares que sean pertinentes a los demás Jueces de primera instancia a quienes corresponda el lugar del domicilio o, en su defecto, el de la naturaleza de las personas comprendidas en la información de que se trata.

Artículo tercero. En el caso de que apareciesen los individuos cuya defunción o desaparición hubiese sido inscrita podrán recurrir al Juzgado de primera instancia en cuyo partido se hubiese practicado aquella, y solicitar la cancelación del asiento.

Artículo cuarto. El Juez de primera instancia, previa la práctica de las diligencias que estime convenientes y oído el Ministerio fiscal, dictará auto estimando o desestimando la pretensión deducida; en el primer caso, ordenará al Juez municipal la cancelación del asiento respectivo y de la nota marginal de la partida de nacimiento del individuo inscrito y exigirá certificado expresivo de ellas, que unirá a las diligencias antes de ser archivadas.

Artículo quinto. Dicha resolución será final del procedimiento especial, pero sin prejuzgar el juicio declarativo ordinario, que dejará a salvo para ventilar en definitiva el estado civil de los interesados.

Artículo sexto. Ni por las diligencias aludidas anteriormente, ni por operación alguna relacionada con estas inscripciones, devengarán derechos los Secretarios judiciales ni los encargados de los Registros y Secretarios municipales.

Artículo séptimo. Los Jueces de primera instancia reclamarán de sus subordinados y enviarán a los Jefes militares o de fuerzas militarizadas relación de las inscripciones practicadas en virtud de las de los mismos recibidas a tales efectos.

Artículo octavo. Los autos aprobando las informaciones practicadas conforme a este Decreto, una vez hecha la inscripción de defunción en el Registro Civil correspondiente, surtirán los mismos efectos que en la inscripción ordinaria y las inscripciones de desaparición surtirán idénticos efectos jurídicos que la declaración de ausencia que regula nuestro Código Civil.

Dado en Burgos a diez de noviembre de mil novecientos treinta y seis. — Fidel Dávila.
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.
(Del Boletín Oficial del Estado núm. 29, fecha 13 de noviembre de 1936).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

Ordenes.

Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento de la Orden 186 de 21 de septiembre último, y como aclaración de la 207 de dicho mes, esta Comisión ha dispuesto que la enseñanza de Religión sea también preceptiva en las Escuelas Normales. Es obligado que los Maestros encuentren en el período de su preparación medios de instruirse debidamente en las enseñanzas que luego han de transmitir a sus alumnos.

Por lo expuesto, vengo en ordenar:

Artículo único. Se extiende a las Escuelas Normales lo dispuesto en el artículo primero de la Orden número 207 de 22 de septiembre último, entendiéndose que estas enseñanzas se darán en los tres primeros cursos.

Burgos, 10 de noviembre de 1936. — Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Con objeto de reducir cuanto sea posible los gastos que se originan en todos los servicios de obras públicas y armonizarlos con las disponibilidades de la Administración del Estado, regirán a título provisional las siguientes instrucciones:

Primera. *Obras de conservación.* — Es imprescindible atender a la conservación de las obras para que estén en buenas condiciones de utilización, evitando todo lo que se pueda considerar superfluo y dando preferencia a las que sirvan necesidades de carácter militar.

Jefes y Directores cuidarán en especial de que los trabajos se efectúen con la mayor economía y de limitarlos a lo estrictamente necesario.

Segunda. *Obras de construcción.* — Se activarán cuanto pueda ser las que convengan a fines militares.

Respecto a las demás obras en curso de ejecución, deberán Jefes y Directores redactar con toda urgencia informes por separado para cada una, proponiendo concretamente si la obra puede pararse en absoluto, si se estima conveniente se continúe, ampliando el plazo de ejecución para que los desembolsos de la Administración se retarden en consonancia, o si entienden que deben seguir los trabajos en la forma contratada.

La Junta Técnica, previo examen de los aludidos informes, resolverá acerca de las obras que deban continuarse y en qué condiciones.

Tercera. *Obras nuevas.* — Las que sea preciso comenzar por exigirlo necesidades de guerra se pondrán en ejecución tan pronto lo dispongan los mandos militares.

Si se requieren para conveniencia de servicios públicos, a base de propuestas de Jefes o Directores, se podrán autorizar por la Junta Técnica del Estado.

Por último, si se plantea la obra para evitar el paro obrero, a tenor de lo dispuesto en el apartado undécimo de las instrucciones de 5 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" número 2), se ha de recabar un informe previo del Gobierno Civil de la provincia acerca de la necesidad de ejecutar la obra, y con la propuesta del Jefe o Director del servicio, someterlo a la Junta Técnica del Estado para que resuelva en definitiva.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 9 de noviembre de 1936. — El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 30, fecha 14 de noviembre de 1936).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

Orden.

Ilmo. Sr.: Siendo numerosas las consultas elevadas a la Comisión de Cultura y Enseñanza sobre interpretación de la Orden de 22 de septiembre último, relativa a Institutos, que en su párrafo segundo determina que en el quinto año del plan moderno comiencen los estudios de idiomas, cuando, con arreglo al plan vigente de 29 de agosto de 1934, dichas enseñanzas deben comenzar en el sexto año, he dispuesto como aclaración de dicha Orden que los estudios de los idiomas que fija la misma deberán hacerse en los cursos sexto y séptimo, como dispone el plan vigente, y no en el quinto como, por error material, se consigna en la expresada Orden.

Burgos, 13 de noviembre de 1936. — Fidel Dávila.

Ilmo. señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

GOBIERNO GENERAL

Circular.

Recomiendo a los señores Gobernadores civiles de las provincias que todas las disposiciones de carácter general obligatorio que se publiquen en el "*Boletín Oficial del Estado*" se copien en el de la provincia tan pronto el mismo llegue a sus manos, cuidándose dichos señores del cumplimiento de aquéllas.

Valladolid, 14 de noviembre de 1936. — El Gobernador General, Luis Valdés,

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 31, fecha 16 de noviembre de 1936).

SECCION TERCERA

Núm. 4.791.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Extractos de los acuerdos adoptados por la misma en las sesiones ordinarias celebradas en los días 3 y 10 de octubre de 1936.

Sesión ordinaria del día 3.

Asistencia: Sres. Allué Salvador, Mola, Rivas, Lizarbe, Albareda, Torres y de la Fuente.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

Se acuerda solicitar de los Poderes públicos sean reconocidos a la Compañía de Jesús todos los derechos que tenía antes del período revolucionario dentro del territorio español.

Se acuerda corresponder con la mayor satisfacción a un telegrama cursado por la nueva Comisión Gestora de la Diputación de Teruel dando cuenta de su constitución, felicitando a sus componentes por su nombramiento.

Se acuerda la formación de expediente, designando al señor Jefe del Negociado de Beneficencia, D. Joaquín Bastero, para actuar como Secretario del mismo, con el fin de averiguar cómo ha podido salir de la Corporación cierta cantidad de cédulas en blanco encontradas en el domicilio de la U. G. T., correspondientes al año 1934.

La Corporación queda enterada, con el mayor beneplácito, del Decreto núm. 138 de la Junta de Defensa Nacional por el que se nombra Jefe del Gobierno del Estado español al Excmo. Sr. General de División D. Francisco Franco Bahamonde.

Con este motivo el señor Presidente pronunció breves y elocuentes frases para resaltar la descollante personalidad del elegido, al que, como españoles y como zaragozanos, debemos gratitud por su talento y por los grandes servicios que ha prestado a Zaragoza.

Quiere que conste en acta el entusiasmo con que la Corporación recoge esta elevación del General Franco a la Jefatura del Gobierno del Estado, y advierte que él, en cuanto tuvo noticia del citado nombramiento, se apresuró a enviarle un telegrama de felicitación y adhesión en nombre de esta Comisión Gestora.

El señor Secretario lee un oficio de la Diputación provincial de Burgos agradeciendo profundamente, en nombre de la provincia, las frases de elogio y afecto formuladas en el escrito que esta Comisión Gestora presentó personalmente a aquélla con motivo de la visita que, para rendir homenaje de encendida gratitud, de acatamiento leal y de adhesión efusiva, hizo a la Junta de Defensa Nacional.

Se lee un comunicado del señor Delegado militar en la Corporación interesando la formación del oportuno expediente sobre el personal que formó parte del Tribunal que presidió las oposiciones a Comadronas celebradas últimamente, filiación política de los mismos y cuantos datos se puedan aportar para mayor confirmación de la resolución tomada por aquella delegación de anular las referidas oposiciones.

Con relación a este comunicado el señor Presidente dice que, como hay un dictamen con relación a este asunto, propone que se haga una enmienda relacionada con este escrito para dar unidad al expediente.

Queda enterada la Corporación de una comunicación del señor Delegado militar en la Diputación interesando que D.^a Asunción Carmen Noguero siga prestando sus servicios como Comadrona interina hasta la resolución que proceda sobre su efectividad.

Se acuerda fijar los días 10, 17, 24 y 31, a las dieciocho horas, para la celebración de sesiones ordinarias durante el presente mes de octubre.

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Acordar se proceda a la colocación de cristales

en las diferentes dependencias del Hospital y Hogar Pignatelli, cuyo coste aproximado, total, se calcula en 1.316 pesetas.

Ceder al Hospital del Salvador, del Requeté de Aragón, 50 camas de las que existen en desuso en el Hospital provincial.

Aprobar cuentas presentadas por los respectivos Administradores del "Boletín Oficial" de la provincia, "Heraldo de Aragón", "Amanecer" y "Publicitas, S. A.", por la inserción en los periódicos citados y en "El Noticiero" del anuncio de celebración de concurso para arrendar las tierras de la "Torre Ramona", propiedad de la Corporación provincial, que asciende en total a 312'70 pesetas.

Aprobar cuenta de estancias causadas en el Manicomio de Navarra durante el tercer trimestre del corriente año por dementes de esta provincia, importante 736 pesetas.

Aprobar relación de niños pobres socorridos por La Gota de Leche durante el mes de septiembre último, importante 833 pesetas.

Autorizar la salida temporal del Hogar Pignatelli de los acogidos Isaac Puértolas, Manuel Tello y Macario Velilla, que desean ingresar en Falange Española.

PONENCIA DE GOBERNACION

Se aprueba un dictamen de esta Ponencia por el que acuerda la adquisición de leña y carbón necesarios para la calefacción del Palacio Provincial, directamente la primera y mediante concurso entre los almacenistas de esta ciudad el segundo.

Acordar mostrarse parte en la causa que se instruye en el Juzgado núm. 1 de esta ciudad, sumario núm. 104 de 1936, sobre malversación de caudales de la Excm. Diputación Provincial, descubierto al fallecimiento del Depositario don Guillermo Allanegui, y designar, a tal efecto, Abogado al que lo es de la Corporación, D. Javier Jimeno Monteagudo, y Procurador al que también lo es de la Corporación, D. Luis Miravete Maculet, al que corresponde por turno.

Se aprueba un dictamen de esta Ponencia por el que la Diputación queda enterada de la renuncia que del cargo de Depositario interino ha presentado, con fecha 30 del actual, D. José Gavasa Espiágo, admitiendo ésta; confirmando providencia de esta Presidencia, designando provisionalmente al oficial 2.º de la Corporación, D. Mariano Martín Prats, para el desempeño de la función y servicio de Depositario de fondos provinciales hasta designar la persona que haya de desempeñarlo y anunciar el concurso para la provisión interina de la vacante.

La Corporación quedó enterada, a sus efectos, de la nulidad de las oposiciones efectuadas últimamente para la provisión de plazas de Comadronas decretada por el señor Delegado militar en esta Corporación, y del cese como tales de D.ª Leonor Lerín Yus, D.ª Asunción Carmen Noguero y D.ª Orosia García Gonzalo.

Asimismo se acordó designar al Sr. Albareda como Juez instructor del oportuno expediente al Tribunal que juzgó los ejercicios de oposición para proveer las precitadas plazas de Comadrona, y a D. Javier Jimeno, Jefe del Negociado de Personal, como Secretario de dicho expediente.

El señor Presidente dice que hay que designar

una interina, proponiendo a D.ª Asunción Carmen Noguero, que se acepta.

Acordar, de conformidad con lo interesado por el señor Delegado militar en esta Corporación, la apertura e instrucción de expediente al Archivero de la misma, D. Pascual Galbe Sánchez-Plazuelos, a los Practicantes del Hospital provincial D. Eusebio-Simón Martínez Juan, D. José M.ª Isern Mustienes, D. Gregorio Isern Mustienes y D. Manuel García Erdozaín, y a los Maestros provinciales D. Fermín Gómez Aibar y D. Francisco Herrero Ochoa.

Asimismo se acordó designar al Sr. Torres y a D. Javier Jimeno, Jefe del Negociado de Personal, para Juez instructor y Secretario, respectivamente, del expediente que ha de instruirse a D. Pascual Galbe; al señor Vicepresidente de la Corporación, D. Antonio Mola, y al Jefe del Negociado de Hacienda, D. Gabriel Bascones, para Juez y Secretario del expediente a instruir a los Practicantes del Hospital D. Eusebio-Simón Martínez Juan y D. José M.ª Isern; al Gestor señor Rivas y a D. Gabriel Bascones, como Juez y Secretario del expediente que ha de incoarse a los Practicantes del Hospital provincial D. Gregorio Isern y D. Manuel García Erdozaín, y al Vicepresidente de la Comisión Gestora, D. Antonio Mola, y a D. Joaquín Bastero, Jefe del Negociado de Beneficencia, como Juez y Secretario, respectivamente del expediente que ha de instruirse a los Maestros provinciales D. Fermín Gómez y D. Francisco Herrero.

El señor Presidente propuso que se nombrase Maestros interinos a D. Ignacio Marqués Agut y D. José Galán Gargallo; y Practicantes también interinos, a D. Angel Peguero Sanz, D. Angel Gracia Ortín, D. Ricardo Cortés Sorrosal y don Anselmo Alfaro Esparza.

Y así se acordó.

Autorizar al enfermero eventual del Hospital Provincial D. Tomás Mariel para incorporarse como voluntario al Ejército, con los derechos para el mismo que para estos casos se señalan en las disposiciones vigentes.

Desestimar petición formulada por D. Felipe Adelantando, de esta ciudad, solicitando se le nombre para el servicio de hortelano de la huerta del Hospital provincial, por no hallarse actualmente anunciada la provisión de dicha plaza.

PONENCIA DE HACIENDA

Autorizar la apertura de cuentas corrientes en los Bancos de Aragón y Zaragozano, de esta ciudad, cuyas cuentas no deberán exceder de 30.000 pesetas, como máximo.

Aprobar los padrones de cédulas personales para el presente ejercicio de 1936 formados por los Ayuntamientos de Montón y Alpartir.

Desestimar la reclamación formulada por don Francisco Farre Sibrevals, de esta ciudad, declarándole obligado a canjear su cédula para 1935 por otra de tarifa 1.ª, clase 11.ª, debiendo satisfacer la diferencia de tributación más una multa igual a dicha diferencia.

Desestimar la reclamación formulada por doña Pilar Andrés y declararla obligada a satisfacer cédula de tarifa 3.ª, clase 8.ª, en el ejercicio de 1935, debiendo satisfacer la diferencia de tributación más una multa igual a dicha diferencia.

Idem id. la de D. Enrique Bermudo, declarándole obligado a canjear su cédula de 1935 por otra de la

tarifa 1.^a, clase 11.^a, debiendo abonar la diferencia de tributación más una multa igual a dicha diferencia.

Idem id. la de D. Demetrio Pellejero, viniendo obligado dicho señor a obtener cédula de igual tarifa y clase y a satisfacer su importe más una cantidad igual por multa reglamentaria.

Idem id. la de D. Sebastián Barril, declarándole obligado a tributar por la tarifa 3.^a, clase 4.^a, debiendo satisfacer la diferencia más una cantidad igual por multa reglamentaria.

Idem id. la de la señora viuda de D. Luis Angel Pascual, y declararla obligada a canjear sus cédulas de los ejercicios de 1934 y 1935 por otras de la misma tarifa, clase 3.^a, debiendo satisfacer 200 pesetas por diferencia de tributación más una cantidad igual por multa reglamentaria.

Acceder a la reclamación formulada por D. Paulino Abadías Tomás, de esta ciudad, dejando sin efecto el acta de inspección que le ha sido levantada.

Acceder a lo solicitado por D. Severiano González Larrea, declarándolo obligado a canjear su cédula personal para 1935 por otra de la tarifa 1.^a, clase 12.^a, sin penalidad alguna.

Acceder a la reclamación formulada por doña Elena Royo Villanova, de esta ciudad, y dejar sin efecto las actas de inspección por cédulas personales de los ejercicios de 1934 y 1935 que le fueron levantadas.

Desestimar la reclamación formulada por D. Basilio Lamana Inestrilla, y declararle obligado a canjear su cédula de 1935 por otra de tarifa 1.^a, clase 12.^a, debiendo satisfacer la diferencia de tributación más una multa igual a dicha diferencia.

Se aprueba un comunicado de la Presidencia y dictamen de esta Ponencia de Hacienda dando cuenta de haber realizado pagos de 3.999'66 pesetas por haberes y gratificaciones devengados por el personal de Vías y Obras Provinciales, y de 6.000 pesetas al barrio de La Corvilla, por obra ejecutada durante el mes de junio en la construcción del camino vecinal núm. 710, con cargo a la cantidad entregada por la Jefatura de Obras Públicas a esta Corporación a condición de reintegro en su día.

RUEGOS, PREGUNTAS Y PROPOSICIONES

Se hace constar en acta la aportación hecha por los funcionarios del Hogar Provincial Doz, de Tarazona, de un día de haber para engrosar la suscripción con destino a la adquisición del avión "Zaragoza".

Asimismo que las Hermanas y asiladas del mismo Establecimiento se han ofrecido, después de atender sus servicios, para la confección de jerseys con la lana que les proporciona el industrial D. Cipriano Gutiérrez.

Igualmente que el gestor Sr. Lizarbe ha regalado un escudo para la bandera nacional.

Se hace constar en acta el agradecimiento de la Corporación a las Hermanas de la Caridad que prestan sus servicios en el Hospital Provincial, por el generoso rasgo de una de ellas al dar su sangre para una transfusión, y se acuerda felicitar a la interesada.

Asimismo se hace constar el rasgo de las asiladas del Hogar Pignatelli que han entregado, para la suscripción en favor del Ejército, las cantidades que les correspondieron como premio y se han ofrecido para confeccionar calcetines para el mismo.

Sesión ordinaria del día 10.

Asistencia: Sres. Allué Salvador, Mola, Rivas, Lizarbe, Albareda, Torres, de la Fuente y Zamora.

Está presente, también, el señor Delegado militar en la Diputación, D. Manuel Gómez Martínez.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

Después de darse cuenta del nombramiento hecho por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia del Coronel de Ingenieros, D. Gonzalo Zamora Andréu, para el cargo de Vocal de esta Comisión Gestora, el señor Presidente procedió a darle posesión de su cargo, cruzándose entre ambos los discursos de salutación y ofrecimiento acostumbrados en estos casos.

El señor Presidente hace constar el excelente recuerdo que el señor Bel, Gestor dimisionario de esta Corporación, ha dejado en la misma, por su rectitud y laboriosidad, a la vez que por su actuación siempre desinteresada. Continúa diciendo que, como consecuencia de la toma de posesión del Sr. Zamora, se hace necesaria la reorganización de las Ponencias informadoras y propone que quede adscrito a las Ponencias de Sanidad, Fomento y Cultura y a la de Hacienda y Presupuestos, que son a las que estaba adscrito el señor Bel, a quien ha venido a sustituir el Sr. Zamora.

Se lee un comunicado del Excmo. Sr. General Jefe de la 5.^a División Orgánica designando para el cargo de Delegado de la Autoridad Militar en esta Corporación al Coronel de Caballería D. Manuel Gómez, en sustitución del Teniente Coronel de Ingenieros D. Anselmo Loscertales, que venía desempeñando tal función.

Con este motivo el señor Presidente cambió con el nuevo Delegado militar los discursos de felicitación, congratulación y ofrecimiento propios de estos casos.

El señor Secretario lee el siguiente telegrama del General Moscardó: "Zaragoza de Toledo. — General Moscardó a Presidente Diputación Zaragoza. En nombre defensores del Alcázar y mío propio les quedan agradecidos los que no han hecho más que cumplir como españoles. — ¡Viva España! — Moscardó".

El señor Presidente ruega que conste en acta literalmente el texto de este telegrama, que es un documento histórico. El General Moscardó, que acaba de ser ascendido, fué felicitado por la Corporación, y responde con este telegrama que pide conste literalmente en el acta de la sesión.

Y así se acuerda.

Se acuerda hacer constar en acta el sentimiento de gratitud de esta Corporación a la de Palencia por su comunicación dirigida a la Junta de Defensa Nacional adhiriéndose a la iniciativa de solicitar salidas al mar para Aragón y Navarra, y que se responda dándole las gracias.

Se da lectura a un oficio del señor Director del Hospital de los Requetés de Aragón agradeciendo a esta Corporación la cesión de 50 camas de las existentes en desuso en el Hospital Provincial.

El señor Presidente manifiesta que se hacen gestiones para que se faciliten camas al Hospital de Falange Española en la Facultad de Medicina, que se han utilizado las Salas del Hospital Civil y que se hará cuanto esté en manos de la Diputación para cooperar en ese servicio de la Patria.

Queda enterada la Corporación, con suma complacencia, de un comunicado de la Junta de Defensa Nacional de España agradeciendo el mensaje de salutación de esta Diputación Provincial reiterando su adhesión y afirmando su fe inquebrantable en el glorioso movimiento nacional.

Se lee una comunicación de la Diputación Foral y Provincial de Navarra felicitando a la Junta de Defensa Nacional por su Orden de 24 de septiembre último declarando obligatoria la enseñanza de las asignaturas de Religión e Historia Sagrada trasladando dicho acuerdo a las restantes Diputaciones incorporadas al movimiento nacional, instándolas a que se sumen a esta determinación.

El señor Presidente dice que al redactar el mensaje referido se había restablecido la enseñanza religiosa en las escuelas nacionales, y posteriormente se ha ampliado a la enseñanza de Religión y Moral en los Institutos de Segunda Enseñanza. Por eso propone que al testimoniar la gratitud por esa medida se haga extensiva a este otro concepto, por haber visto restablecida la enseñanza de la Religión y de la Moral, los más firmes resortes de la educación de la juventud, como una de las más acertadas medidas de Instrucción Pública.

Queda enterada la Corporación de un comunicado de la Diputación de Huesca en el que, con sentidas frases, agradece las atenciones recibidas en momentos difíciles de ésta de Zaragoza, al cobijar en sus Establecimientos benéficos a los asilados y enfermos procedentes de aquéllos.

Se acuerda asistir en Corporación a la solemne procesión general que, con motivo de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, ha de tener lugar el día 12 del actual, a las dieciséis horas.

Se acuerda asistir corporativamente a la solemne procesión del Rosario general que sairá del Templo Metropolitano del Salvador (La Seo), el día 13 de los corrientes, a las seis de la tarde.

Se acuerda hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la madre del Sr. Bascones, Jefe de Negociado de esta Corporación.

Se acuerda autorizar al señor Presidente para enviar expresivas comunicaciones a las Diputaciones de Huesca y Teruel con ocasión de la Fiesta del Pilar y de la Raza.

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Acordar que el día del Pilar se conmemore con una comida extraordinaria, al mediodía, para los enfermos del Hospital Provincial y asilados en el Hogar Pignatelli e Inclusa, autorizando al afecto el aumento de coste que representará dicho agasajo.

Quedar enterada de la comunicación de D. Pedro Mata en la que da por terminado el arriendo de hierbas del Acampo del Hospital, y en su vista declarar terminado ese arriendo de aprovechamiento de hierbas en el día 4 del actual mes de octubre.

Aprobar relaciones de facturas por suministro de diferentes artículos con destino al Hospital Provincial y Hogar Pignatelli durante el mes de septiembre último, importantes 47.243'67 y 26.323'11 pesetas, respectivamente.

Aprobar liquidación de las cantidades recibidas y satisfechas para cubrir atenciones del Hogar Provincial Doz, de Tarazona, correspondientes al mes de agosto último, importante 12.729'16 pesetas.

Aprobar relación de facturas por suministro de diferentes artículos con destino al Hogar Provincial

Doz, de Tarazona, durante el mes de septiembre último, importante 11.087'05 pesetas.

Aprobar dos relaciones de cantidades satisfechas por jornales de operarios invertidos en reparaciones en el Hospital Provincial desde el 21 al 26 de septiembre último y desde el 28 del mismo mes al 3 del actual, importantes 195 y 129 pesetas, respectivamente, y aprobar también otras dos relaciones de cantidades satisfechas por jornales de operarios invertidos en los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, desde el 21 al 26 de septiembre último y desde el 28 del mismo mes al 3 de octubre actual, importantes 917'08 y 1.046'08 pesetas, respectivamente.

Autorizar la salida definitiva del Hogar Pignatelli de los acogidos Agustín Romero Muño y María Corao Aranda.

Conceder socorro de lactancia a Cosme Rubio Vela para su nieto Juan Rubio Marín.

PONENCIA DE GOBERNACION

Aprobar, con la natural reserva de los errores aritméticos que pudieran observarse, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria amilurada entre los pueblos de la provincia que ha sido tomado por la Administración de Rentas Públicas para el año 1937.

Fijar los precios medios a que han de ser abonados los suministros hechos al Ejército y a la Guardia Civil durante el mes de septiembre último.

Designar al señor Presidente de la Corporación, D. Miguel Allué Salvador, para ostentar la representación de la misma en la Junta Provincial de Fomento Pecuaria, presidiéndola.

Aprobar las cuentas siguientes: una, importante 1.530 pesetas, del Secretario del Tribunal Contencioso-Administrativo Provincial, por 51 dietas del Vocal D. José María García Belenguer; otra, de 4 pesetas, del Albergue Municipal, por socorros a pobres transeúntes facilitados por aquel Centro por cuenta de la Diputación durante el mes de septiembre último; otra, de 66 pesetas, de Octavio y Félez, por papel de cartas para la Presidencia de la Corporación; otra, de 77'10 pesetas, de la Compañía Telefónica, por su servicio telefónico en los cuarteles de la Guardia Civil durante el mes de agosto último; y otra, de 353'30 pesetas, de la misma Compañía, por igual concepto, correspondiente al mes de octubre actual.

PONENCIA DE FOMENTO

Autorizar al Ayuntamiento de Pedrola para realizar obras de reparación de la fuente pública emplazada dentro de la zona de servidumbre del camino vecinal de la carretera de Logroño a Zaragoza a la estación de Pedrola.

PONENCIA DE PERSONAL

Desestimar la instancia formulada por D. José Díaz Telle, solicitando se le nombre Practicante del Hospital Provincial, por no haberse anunciado convocatoria para proveerla.

PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar el proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de octubre actual.

Desestimar la instancia formulada por D. Emilio

López Cordoncillo solicitando la concesión de cédula reducida como cabeza de familia numerosa, por no ajustarse su situación a los casos que el reglamento de 30 de diciembre de 1926 regula para protección a familias numerosas.

Acceder a lo solicitado por D. Gregorio Pérez Ovejas, de Tarazona, y que por la Recaudación ejecutiva le sea devuelta la cantidad de 25 pesetas que por cédula y multa ha satisfecho indebidamente.

Desestimar la reclamación formulada por D. Matías Escuer Labadia y declararle obligado a tributar en el ejercicio de 1935, por la tarifa 1.^a, clase 12.^a, y 2.^a, clase 14.^a, debiendo satisfacer 12'50 pesetas por diferencia, más una cantidad igual por multa.

Acceder a las reclamaciones formuladas por don Manuel Ruiz, D. Isidoro Bayo y D. Tomás Benedí, y dejar sin efecto las actas de inspección por cédulas personales que les fueron levantadas.

RUEGOS, PREGUNTAS Y PROPOSICIONES

El Sr. Mola da cuenta de la iniciativa del Maestro del Taller de Carpintería del Hogar Pignatelli de construir muletas para los heridos de la campaña, y de que los obreros del Hogar Pignatelli le han hecho entrega del importe de un día de haber.

El señor Presidente tiene para ambos hechos palabras de elogio y pide que conste en acta la felicitación de la Corporación a estos obreros.

El Sr. Lizarbe da cuenta del magnífico gesto de los asilados del Hogar Provincial Doz, de Tarazona, que, conocedores de la llegada de los asilados de Huesca, cedieron sus propios locales, no permitiendo que los huéspedes fueran instalados en los alojamientos que precipitadamente hubo de habilitárseles y que, naturalmente, por esa precipitación, reunían peores condiciones que los que a ellos estaban destinados.

El señor Presidente se complace recogiendo estas manifestaciones de tan elevado sentido espiritual y patriótico.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1936. — El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 4.875.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

Con fecha de hoy se remite a la Junta Pericial de Aladrén el padrón de la contribución territorial rústica, con validez para el ejercicio económico de 1937, a fin de que sea expuesto al público en la Casa Consistorial durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Durante el referido plazo de exposición los contribuyentes interesados podrán formular ante la Junta Pericial de Aladrén las reclamaciones que crean oportunas, las cuales, debidamente informadas por dicha entidad y unidas a las que ésta juzgue procedentes, serán remitidas a esta Administración al devolver el mencionado padrón. En éste consignará la Junta Pericial la correspondiente diligencia de aprobación en el

caso de no presentarse contra el mismo ninguna reclamación atendible.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados en general.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1936. — El Administrador, Marino Goizueta

SECCION QUINTA

Núm. 4.877.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS.—Nota-anuncio

El Ministerio de Obras Públicas, con fecha 12 de mayo de 1936, ha aprobado técnicamente el proyecto de defensa de Longás, que ha de realizarse, con la contribución de los interesados, al pago de las obras proyectadas.

Estas se reducen a tres espigones transversales de bloques de hormigón en la margen derecha del río Onsella, dos de ellos aguas arriba del pueblo, y el tercero entre dicho río y el barranco de Caparrito.

Lo que se anuncia al público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan formular, en escrito dirigido al Ingeniero-Jefe de Aguas de la cuenca del Ebro, las reclamaciones pertinentes dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación, durante cuyo plazo estará expuesto al público en las oficinas de la Delegación (Avenida de la República, número 28, principal), el proyecto.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1936. — El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Núm. 4.879.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por «Roto y Repuesto», S. A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del tribunal Económico-Administrativo Provincial sobre liquidación de utilidades practicada en las declaraciones hechas por comisiones abonadas a los agentes de tal Sociedad durante los trimestres segundo y tercero de 1935.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 21 de octubre de 1936. — el Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de habilitación de créditos.

4.863. — Cosuenda

Padrón de cédulas personales.

4.858. — Alcalá de Moncayo

- 4.873.—Pleitas
4.874.—Cuarte de Huerva

Padrón de edificios y solares

- 4.862.—Urries

Presupuesto municipal ordinario.

- 4.857.—Saviñán
4.858.—Alcalá de Moncayo
4.861.—Undués Pintano
4.863.—Cosuenda
4.871.—Salillas de Jalón
4.873.—Pleitas
4.874.—Cuarte de Huerva

Proyecto de presupuesto ordinario.

- 4.865.—Nombrevilla
4.866.—Romanos
4.872.—Ricla

Prórroga de presupuesto.

- 4.860.—Ejea de los Caballeros

Repartimiento de rústica y pecuaria.

- 4.862.—Urries
4.881.—Cimballa

* * *

ALAGON

Núm. 4.859.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora municipal en el mes de octubre de 1936.

Sesión del día 1.º — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas desde la última sesión, que se tendrán presentes para su debido cumplimiento.

Dar orden a la Agencia del Ayuntamiento, en Zaragoza, para el pago del tercer trimestre de aportación al Instituto Provincial de Higiene.

Declarar conforme la cuenta de cobros y pagos que rinde la Agencia del Ayuntamiento, en Zaragoza, Sres. Rubio y Gómez, correspondiente al tercer trimestre del año actual, con un saldo a favor de esta Corporación de 5.842'13 pesetas.

Girar una visita de inspección a los locales recreo de las escuelas unitarias para apreciar la necesidad de proceder a su limpieza, como interesa el Maestro Sr. Lanzarote, haciéndole presente se tendrá en cuenta su petición de mesas para la escuela, tan pronto como lo permitan las necesidades del presupuesto.

Darse por enterados de haber sido aceptado por D. José Valenzuela La Rosa su reposición en el cargo de Abogado asesor de este Ayuntamiento.

Desestimar la rebaja de cuota que solicita el vecino José Serrano Hernández en el reparto general de utilidades del año corriente, por no haberla hecho en el período reglamentario, y que en todo caso podrá tenerse en cuenta para el repartimiento del año próximo.

Conceder una subvención de ciento veinticinco pesetas, por una sola vez, al Secretario del Juzgado municipal, D. Adolfo Sagrario López, en consideración a las circunstancias excepcionales en que se encuentra por la paralización de los asuntos judiciales, único recurso con que cuenta para su sostenimiento, con cargo al Capítulo de Imprevistos del presupuesto municipal.

Contribuir con un donativo de cien pesetas a la suscripción abierta para la adquisición de un avión con destino a nuestro glorioso Ejército.

Informar favorablemente el expediente de pobreza de los cónyuges Julián Sanz Gracia y Vicenta Tomás Junza, padres del mozo José Sanz Tomás, en el que aparecen cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento de Quintas vigente.

Hacer constar en acta haber visto con la mayor satisfacción la resolución de la Junta de Defensa Nacional designando al invicto General Franco para jefe del Estado español, por cuyo fausto acontecimiento se ha izado la Bandera nacional en la Casa Consistorial y han sido engalanados los balcones de la población con el mayor júbilo por parte del vecindario, habiéndose cursado por la Presidencia el correspondiente telegrama de felicitación al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario de este municipio para el año próximo de 1937 formado por la Comisión correspondiente, que será expuesto al público a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Disponer el pago de facturas presentadas por Antonio Vera, de tejas servidas para edificios municipales; de Eduardo Wiñuales, por cristales para las escuelas; y otra de ciento diez pesetas, a la viuda de Andrés Duarte, por una cocina económica para el Hospital local.

Dejar sin efecto los nombres dados a las calles, desde el advenimiento de la República, que tengan alguna significación con los elementos del funesto "Frente Popular", dejándolas con su primitivo nombre hasta que las circunstancias nacionales aconsejen su variación.

Dejar a cargo de la Comisión de Fomento la alineación del terreno que solicita Teodoro Domínguez para edificar en las Eras de la Jarea, con sujeción a los preceptos reglamentarios en la materia.

Tomar en consideración el ruego del Teniente Alcalde Sr. Franco de recordar al vecindario, mediante la publicación de los bandos correspondientes, la obligación de enterrar las caballerías muertas con la profundidad necesaria, en forma que no ofrezcan peligro para la higiene y salubridad pública.

Sesión ordinaria del día 15. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines Oficiales" desde la última sesión, que se tendrán presentes para su debido cumplimiento.

Publicar los bandos correspondientes para dar a conocer al vecindario las disposiciones publicadas sobre tasa de trigos, prestación personal con peones y caballerías para labores agrícolas, y otras de interés general.

Facultar a la Presidencia para designar dos vecinos de reconocida solvencia que, con el Alcalde, Juez municipal y Cura párroco, han de constituir la Junta de Agravios que ha de conocer de los daños y perjuicios causados al vecindario por las hordas marxistas, conforme se determina en la circular del Gobierno Civil de la provincia inserta en el "Boletín Oficial" del día 6 del actual.

Darse por enterados del resultado que ofrece

la administración del arbitrio sobre carnes en el finado mes de septiembre.

Disponer el pago de setenta y tres pesetas por la cuota del Retiro Obrero correspondiente al tercer trimestre del año corriente.

Adquirir una fotografía del Jefe del Estado español, General Franco, para colocarla en el sitio correspondiente del salón de sesiones.

Proceder a la marcación de lotes de leña de aprovechamiento comunal en las Mejanas del Ayuntamiento, en la mayor cantidad posible, para remediar la falta de carbón en los hogares, adjudicándose mediante sorteo entre los vecinos, en igual forma que en años anteriores.

Facultar a la Comisión de Fomento para que disponga lo necesario a fin de poner en las debidas condiciones una de las clases de párvulos que recientemente ha sido clausurada, adquiriendo el material de construcción que se considere más indispensable para el uso a que se destina.

Aprobado este extracto en la sesión ordinaria del día 15 del actual.

Alagón a 17 de noviembre de 1936.—El Secretario, Guillermo Arilla.—V.º B.º: El Alcalde-Presidente, Cecilio Idoipe.

ALADREN

Núm. 4.878.

Por espacio de quince días se admiten solicitudes en forma, y reintegradas, dirigidas a este Ayuntamiento para proveer interinamente el cargo de Secretario municipal, dotado con el haber anual de 2.000 pesetas, entre individuos pertenecientes al Cuerpo nacional de Secretarios de Administración Local. Se advierte que transcurrido dicho plazo se proveerá de entre los solicitantes o, de no haberlos, en la forma que previene el párrafo tercero del artículo 30 del Reglamento de Funcionarios Municipales.

Aladrén, 14 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Mariano Sáinz.

CALATAYUD

Núm. 4.882.

No habiéndose presentado a prestar los servicios que le estaban encomendados desde el día 2 del pasado mes de septiembre D. Ramón Franco Molina, Médico tocólogo municipal encargado del Instituto de Puericultura, se le requiere por el presente para que en el plazo de ocho días a contar del siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia conteste a los siguientes cargos que se le formulan:

- 1.º Abandono de servicio.
- 2.º Socialista notorio.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y de todos aquellos que puedan aportar algún dato interesante en relación con el expediente de que se trata.

Calatayud, 18 de noviembre de 1936.—El Gestor municipal Juez instructor, M. Campos.—El Secretario, Valentín Sánchez.

PEDROLA

Núm. 4.876.

El primer día hábil, después de transcurrir veinte, a las diez horas, tendrá lugar en esta Alcaldía la apertura de los pliegos que se hayan presentado para tomar parte en la subasta para arrendar la exacción del arbitrio municipal sobre las carnes frescas destinadas al consumo en este término durante el año 1937. Los plazos se contarán desde la fecha siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL. La presentación de pliegos tendrá lugar durante los veinte días hábiles antes citados, y contendrán la proposición ajustada al modelo que consta en el pliego de condiciones, el resguardo de haber constituido el

depósito del 5 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal del proponente. Se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

El tipo de subasta, en alza, es de 13.000 pesetas.

El pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Alcaldía para examen de cuantos lo deseen.

Serán de observancia cuantas formalidades se hallan establecidas para esta clase de subastas.

Pedrola, 18 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Joaquín Tobar.

* * *

El primer día hábil, después de transcurrir veinte desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y hora de las once, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta del arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de pesas y medidas del Ayuntamiento en esta villa durante el año 1937, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Alcaldía hasta el acto de la subasta.

La presentación de pliegos tendrá lugar durante media hora, una vez declarada abierta la licitación, y contendrán la proposición ajustada al modelo que se acompaña al pliego de condiciones, el resguardo del depósito del 5 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal del proponente.

El tipo, en alza, es de 2.500 pesetas.

Serán de observancia cuantas disposiciones se hallan establecidas para esta clase de subastas.

Pedrola, 18 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Joaquín Tobar.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Sajo apercebimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

Núm. 4.870.

ABAD GIL (Vicente), vecino de Zaragoza, con domicilio últimamente en Borderas, 6, jornalero, encarado en la causa que se sigue por hallazgo de municiones en la fábrica de cementos «La Zaragozana», comparecerá en término de cinco días ante D. José Mont Salleras, Comandante Juez permanente de la Quinta División, en el Juzgado Militar, sito en la calle de Casa Jiménez, número 4, de Zaragoza.

Núm. 4.870.

PEREZ PINA (Ramón), natural de Albalate del Arzobispo (Teruel), vecino de Zaragoza, de 33 años de edad, jornalero, encartado en la causa que se sigue por hallazgo de municiones en la fábrica de cementos «La Zaragozana», comparecerá en término de cinco días ante D. José Mont Salleras, Comandante Juez permanente de la Quinta División, en el Juzgado

Militar, sito en la calle de Casa Jiménez, número 4, de Zaragoza.

Juzgados municipales.

Núm. 4.884.

JUZGADO NUM. 2

D. Emilio Belío Pallarés, Juez municipal suplente del Juzgado número 2, de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de la Compañía de Seguros «Aurora», representada por el Procurador D. Angel Chicote, contra D. Victor Arbués Arbués, en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia:» En Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos treinta y seis. El Sr. D. Emilio Belío Pallarés, Juez municipal suplente del Juzgado número 2; visto el juicio verbal civil seguido entre partes de la una, como demandante, la Compañía de Seguros «Aurora», representada por el Procurador D. Angel Chicote, y de otra, como demandado, D. Victor Arbués Arbués, en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Victor Arbués Arbués a pagar a la Compañía de Seguros «Aurora» las cuatrocientas sesenta y tres pesetas ochenta y cinco céntimos reclamadas en este juicio y a las costas del mismo. Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.—E. Belío» (Rubricado).

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero del demandado D. Victor Arbués Arbués se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—E. Belío.—Ante mí, José Iranzo.

Núm. 4.880.

CALATAYUD

Cédula de notificación.

En el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a virtud de demanda presentada por don Maximino Germán Palacios, de esta vecindad, contra D. Antonio Cortés Carrascón, vecino de Fuentes de Jiloca, sobre reclamación de novecientas pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia:» En la ciudad de Calatayud a veinte de octubre de mil novecientos treinta y seis. El señor don Ramón Jimeno Bueno, Juez municipal suplente de la

misma, ha visto y oído el presente juicio verbal civil seguido a virtud de demanda presentada por D. Maximino Germán Palacios, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad, contra D. Antonio Cortés Carrascón, mayor de edad, viudo, panadero, vecino de Fuentes de Jiloca, sobre reclamación de novecientas pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado declarado en rebeldía D. Antonio Cortés Carrascón, vecino de Fuentes de Jiloca, a que, una vez que esta sentencia sea firme, abone al actor D. Maximino Germán Palacios, vecino de esta ciudad, la cantidad de novecientas pesetas reclamadas por principal, y al pago de las costas de este expediente. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Jimeno» (Rubricado).

Y para que conste y para su notificación al demandado, declarado en rebeldía, libro la presente en Calatayud a diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Vicente Perales.

Núm. 4.883.

RICLA

Edicto.

D. Juan Royo Nogueras, Juez municipal de la villa de Ricla;

Hago saber: Que el día doce de diciembre próximo, a las once horas, en el local de este Juzgado y bajo las prescripciones establecidas en la ley de Enjuiciamiento Civil, se celebrará segunda subasta de los bienes embargados a D. Pedro Correas Pérez, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación y que se describen en el BOLETÍN OFICIAL núm. 254 del mes de octubre último pasado.

Dado en Ricla, a dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Juan Royo.—El Secretario, Felipe Cebrián.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Utebo

Conforme al capítulo VI, y para tratar principalmente de los asuntos prevenidos en el artículo 52 de las Ordenanzas, se convoca a los señores partícipes a la Junta general ordinaria para el día 6 del mes de diciembre, a las diez de la mañana, en su domicilio social (Callejuela, 14), advirtiéndole que de no asistir número suficiente se celebrará en segunda y definitiva convocatoria el día 13 del mismo mes, hora y local indicados.

Utebo, 19 de noviembre de 1936.—El Presidente de la Comunidad, Manuel Fatás.